



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 4 de julio de 2024

CIRCULAR N° 2459

Ref: Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, incorporación de artículo – libro IX

Se pone en conocimiento que éste Banco Central adoptó, con fecha 3 de julio de 2024, la Resolución N° D/197/2024 que se adjunta.

DE LOS HEROS MENDEZ, ANA
GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS

(Exp. No. 2024-

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 3 de julio de 2024.

DIRECTORIO

VISTO: las transacciones de dinero asociadas a los juegos de azar y apuestas ilegales de cualquier naturaleza.

RESULTANDO: que del marco jurídico que trata lo referente a juegos de azar y apuestas on line surge la ilegalidad en la prestación de servicios de esa naturaleza a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares cuando la actividad no se encuentre autorizada por la autoridad competente.

CONSIDERANDO: I) que, con la finalidad de favorecer un sistema de pagos sólido, eficiente, innovador, accesible y seguro, se deben emitir normas acordes al desarrollo de los mercados;

II) que en ese sentido, resulta conveniente extender a los Proveedores de Servicios de Pago y Cobranza el alcance del marco reglamentario ya existente para las Instituciones Emisoras de dinero electrónico para que estos tengan la obligación de adoptar las medidas conducentes a prevenir que a través de sus servicios pueda generarse tal incumplimiento.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 1.595 de 12 de diciembre de 1882, a la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, a la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, a la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014 y sus modificativas respectivas, al artículo 244 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, al Decreto N° 366/017 de 21 de diciembre de 2017, a lo informado por la Gerencia de Sistema de Pagos el 2 de julio de 2024 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2024-50-1-1175,

SE RESUELVE:

1) Incorporar en la parte cuarta del Libro IX de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos el siguiente artículo:

“Artículo 171.1 (PROHIBICIONES). Los Proveedores de Servicios de Pago y Cobranza deberán disponer de mecanismos de prevención adecuados para evitar que por su intermedio se canalicen transacciones de dinero asociadas a los juegos de azar y apuestas ilegales de cualquier naturaleza.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2) Encomendar la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular, a la Gerencia de Sistema de Pagos.

(Sesión de hoy - Acta N° 3715)

(Expediente N° 2024-50-1-1175)

Débora Sztarcsevszky
Gerenta de Área

Aar/am
Resolución publicable